

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franco, trimestre. . . . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio. 1 y Sta. Eulalia, 2.  
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 555 de 22 Dbre.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en escrito del Fiscal municipal del Juzgado del distrito de la Audiencia, fecha 12 de Marzo de 1894, se denunció el hecho de haber sido requerido el dueño de la carbonería sita en la calle de la Colegiata, núm. 17, á fin de que exhibiera la licencia para la apertura del establecimiento, expedida con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas municipales, habiendo resultado incumplido este requisito indispensable para tener abierto un establecimiento de la clase del indicado, y solicitando se celebrase el oportuno juicio de faltas por estar el hecho comprendido en el caso 2.º del art. 597 del Código penal:

Que al celebrarse el correspondiente juicio de faltas, el denunciado Anastasio Blasco Martínez, manifestó que había entablado inhibitoria ante el Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad haría el requerimiento oportuno al Juzgado, y pidió la suspensión del juicio hasta que se recibiera el oficio de inhibición, á lo que se accedió por el Juzgado, por no haberse opuesto el Fiscal:

Que en 27 del mismo mes de Marzo fué requerido de inhibición el Juez municipal por el Gobernador civil de la provincia, á instancia del denunciado, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad gubernativa en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que debía tener el denunciado para el ejercicio de su industria; en que el juicio que motiva la reclamación presente constituye una invasión en las facultades de la

Autoridad gubernativa, pues según el art. 77 de la vigente ley Municipal, es de la competencia de los Ayuntamientos la imposición de las Ordenanzas y reglamentos del mismo carácter, y en este caso pueden y deben los Gobernadores suscitar contiendas de competencia por tratarse de faltas cuyo castigo corresponde única y exclusivamente á la Administración; y citaba, además, el Gobernador, el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su competencia, alegando: que según el núm. 1.º del artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los Jueces municipales son competentes para conocer de las faltas cometidas dentro del término de su demarcación; que en el requerimiento no se determina el artículo de las Ordenanzas municipales ó la disposición expresa que reserva el castigo del hecho de que se trata á los funcionarios de la Administración; y que la infracción motivo de la denuncia constituye una falta comprendida en el número 2.º del art. 597, ó en el 4.º del 601 del Código penal, y en tal sentido es indudable la competencia del Juzgado, según lo dispuesto en el art. 271 de la ley orgánica del Poder judicial.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el número 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 25 del Código penal, según el que, no se reputan penas las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquier clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual, las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en estelibro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por las leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les está encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone que las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado, é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolventia:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual, los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288 de las propias Ordenanzas, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre

acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Visto el art. 947, que dispone lo siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuese de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó de delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo, y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda»:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el artículo 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbón de madera:

#### Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer Anastasio Blasco Martínez de la licencia necesaria para tener abierto un establecimiento de carbonés en la calle de la Colegiata, núm. 17.

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el artículo 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales.

3.º Que la jurisdicción de los mismos está reconocida expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, al disponer que si el hecho de que se trata estuviese comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el asunto y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda.

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiría en determinar si el establecimiento de que se trata era de los que necesitaban autorización para su apertura.

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquellos que necesitan la referida autorización.

6.º Que el castigo del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa,

sin que, por tanto, se esté en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse cuestiones de competencia en los asuntos criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—**Maria Cristina.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 554 de 20 Dbre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Por Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, se dice a este de la Gobernación en 16 del corriente lo que sigue:

«El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se manifieste á V. E. sería muy conveniente al mejor servicio que por ese Ministerio se dieran las órdenes oportunas para que los Alcaldés remitan á las zonas, regimientos y depósitos de reserva, las relaciones de los individuos que hayan pasado la revista anual en los meses de Octubre y Noviembre último, con el fin de que se hallen en este Ministerio todos los datos relativos á dicha revista, en la segunda quincena del mes de Enero del año próximo venidero.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades municipales, y á fin de que tenga exacto cumplimiento en todas sus partes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 554 de 20 Dbre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 29 créditos números 484 á 504, 98, 179, 230, 267, 442, 467, 469 y 477 de la relación 4.ª adicional á la núm. 12 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á escuadrones de cazadores, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en la hoja de ajuste, núm. 498; capital rectificado 117 pesos; intereses, 31'59; total, 148'59; 35 por 100, 52 pesos; cuyos 29 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 2.711'46 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 579'10 por los intereses devengados; en junto á 3.290'56, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en me-

tálico, ó sea 1.151 pesos 55 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndoles que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.151 pesos 55 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

**RELACION QUE SE CITA**

Nombres de los interesados.	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
Hipólito Vázquez Peral.	61 53
José Bravo Fernández.	64 54
Juan Beltrán Garcés.	51 73
Benito Castro García.	9 08
Narciso Carmona Bruno.	4 55
Vicente Faus Soriano.	80 89
Joaquín Fernández Fernández.	19 53
Sebastián Jiménez Calle.	1 30
Juan Linares López.	72 22
Manuel López Fernández.	22 75
Mateo Martín de Dios.	89 71
Mateo Martín Santa Teresa.	18 17
Manuel Menéndez Rodríguez.	9 20
Juan Quiroga Incógnito.	17 60
Antonio Rodríguez Bermúdez.	80 89
José Rodríguez Barredo.	26 27
Tomás Rey Urzanqui.	22 61
Atilano Serrano Sánchez.	7 24
Francisco Sánchez Orza.	55 55
José Sanorriaga Arteaga.	32 01
Paz Sánchez Broquelero.	71 02
José Apons Malonda.	72 42
Juan Antonio Díaz.	80 89
José García Bruch.	35 88
Antonio Moranda León.	67 08
Mariano Vicente Mata.	10 33
Lázaro Lorena Cortés.	33 12
Vicente Muler Ripollés.	32 51
Fidel Jerez Espeso.	29 82
<b>TOTAL.</b>	<b>1.151 55</b>

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 553 de 19 Dbre.)

**(Conclusión de la relación que aparece en el núm. 149.)**

Nombres de los interesados.	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
Manuel Rivero Vázquez.	40 44
Antonio Sánchez Ruiz.	80 89
Antonio Santos Soto.	59 81
Antonio Santana Villalba.	95 47
Bias Sánchez Mateo.	62 27
Clemente San Pedro Fernández.	5 77
Cayetano Sánchez Rodríguez.	73 01
Domingo Suárez Suárez.	24 08
Domingo Sixto García.	50 43
Enrique Sopena Juan.	28 89
Eugenio San Gil Expósito.	59 89
Fermin Sarmiento Expósito.	78 23
Felipe Serradelle Moreno.	50 42
Francisco Salgado Torralde.	40 30
Francisco Seguin Salgado.	17 33
Francisco Sarabia Peñalber.	37 82
D. Francisco Sánchez Lázaro.	56 67
Francisco Sánchez Salinas.	41 49
Francisco Soza Muñoz.	79 69
Francisco Sies Navarro.	26 49
Gregorio Serrano Arranco.	52 18
Gregorio Sánchez Camarón.	80 89
Hernenegildo Serrano García.	54 04
Inocencio Sánchez Nieto.	55 97
Jaime Sanz Blay.	18 05
Joaquín Salvadó Moragrega.	64 49
Joaquín Salgado Pereiro.	48 95
Joaquín Sendrá Combres.	40 27
Jacinto Sotillo Sotillo.	105 86
Julio Sánchez Jordán.	76 21
Juan Sombrero Galindo.	25 14
Juan Silva Sánchez.	80 89
Juan Sabater Beltrán.	44 01
Juan Santaren Ledesma.	60 98
Juan Saijis Forquez.	25 27
Juan Silva Zaragoza.	74 52
Juan Soriano Serrano.	57 78
José Sevillano Serrano.	5 77
José Suvias Sevill.	63 93
José Samper Pérez.	37 69
José Santa Olavia Albid.	80 89
José Santos Sánchez.	47 47
Lorenzo Suay Ballester.	34 09
Mateo Serra Charles.	24 14
Miguel Soriano Faces.	39 59
Martín San Antonio Rodríguez.	84 45
Melchor Sánchez Sampol.	48 21
Mariano San Pedro García.	76 44
Manuel Sánchez Berrocal.	28 89
Manuel Sierra Tarazona.	74 90
Manuel Salcedo Arenaga.	56 14
Manuel Saavedra Fernández.	80 89
Manuel Soler Calvet.	78 98
Manuel Sánchez Visneta.	80 89
Pedro San Juan Expósito.	47 38
Pedro Serrano Franco.	40 46
Ramón Sangil Sánchez.	63 56
Ramón Sáez Sáez.	25 78
Ramón Salvador Gorriz.	31 04
Santiago Soriano Coñesa.	21 03
Simón Sánchez Vicente.	66 27
Sebastián Solé Folch.	60 45
Vicente Segarra Felipe.	47 15
Vicente Sierro Alemport.	69 34

Nombres de los interesados.	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
Zoilo San Segundo Vallejo.	32 44
Antonio Tomás López.	63 70
Bonifacio Tornéro Navajas.	34 29
Buenaventura Terciado Puente.	92 87
Francisco Torres Vaquerro.	74 66
Francisco Tomás García.	49 91
José Tudela Rodríguez.	36 66
Juan Torrollo Gómez.	49 64
Juan Tabuelles Meilan.	76 13
Pedro Torralvo Calzado.	50 41
Pedro Torres Portales.	43 99
Rafael Terado Aguado.	11 10
Sandalio Tofiño Torralva.	66 60
Tomás Tallero Moles.	70 68
Vicente Traver Mas.	67 92
Angel Villares Otero.	57 12
Agustín Villanova Sosot.	80 89
Agustín Villanueva Villar.	13 13
Agustín Villar Iglesia.	54 60
Bautista Villalba Tido.	65 98
Benito Vega Asensio.	83 41
Doroteo Valverde Romo.	39 15
Enrique Valdés Martín.	51 72
Francisco Villa escusa Castillo.	28 89
Francisco Vázquez López.	80 89
Francisco Vicente Mosote.	37 53
Francisco Vaya Perales.	37 62
Gregorio Valentín de la Iglesia.	66 82
Isidro Villarejo González.	50 20
Juan Vera Hita.	50 43
José Vázquez Rego.	34 17
José Silvestre Vázquez Rodríguez.	28 89
José Vidal Triñanes.	28 89
José Vigo López.	73 27
José Vidal Martínez.	49 75
José Varela García.	25 14
Luciano Vázquez Lucas.	53 95
Miguel Villar García.	78 23
Martín Vicente Vicente.	80 89
Manuel Vázquez Rey.	63 70
Manuel Vázquez Pérez.	57 78
Pedro Villar Gobantes.	31 45
Pascual Vicente Mateu.	66 46
Ramón Varela López.	27 49
Simón Vázquez Fernández.	56 55
Tomás Vargas Hernández.	47 58
Teodoro Valero Pardo.	70 09
Vicente Vázquez Varela.	55 77
Vicente Villoria Martini.	46 73
D. Anuencio Valdivisio Sanjuanes.	429 76
D. Navor Valdomeiro Sanz.	239 95
Cayetano Zorrillo Carpintero.	80 89
José Anós Gago.	59 07
Jesús Alaiz Olgado.	67 28
Antonio Cobos Gómez.	49 01
Pedro Casado Gómez.	45 71
Manuel Cobos Díaz.	80 89
León Clavizo Inés.	23 38
Antonio Espinosa Castillo.	47 52
José Feijó Montes.	42 04
Alonso Huergo Gutiérrez.	57 37
José Huertas Ventas.	36 69
Angel Loma Osorio.	154 62
Isidro de Lera García.	49 66
Modesto Lincerus Sánchez.	42 60
Adelaido Ledo Zavalla.	49 01
Felipe Lorente Cuesta.	35 40
Juan Martínez Ruiz.	59 17
Juan Mir Soler.	42 91
Julián Marco Corella.	37 54
Policarpo Mayordomo Suárez.	72 53
Torbio Martínez Saucó.	92 08
Benito Martínez Cerezo.	57 59

Nombres de los interesados.	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses Pesos.
Pedro Malo Zaracáin.	30 59
D. Florentino Muñoz Torres.	317 62
Antonio Martín García.	37 05
Juan Nieto Martínez.	62 30
Rafael Navarro Gutiérrez	63 56
Balbino Orroño Ubernaga.	52 99
Roque Prieto Cordero.	38 46
Petronilo Juan Patón Martínez.	21 63
Ginés Rodríguez Palino.	41 03
José Rodríguez Avila.	62 17
Manuel Ripoller Lorenzo	6 99
José Vicente Sales Montes.	51 09
D. Angel del Sar Jiménez	39 46
Francisco Trigo Mena.	80 89
José Zapater Zapater.	28 56
Miguel Fernández García	73 73
Francisco Mayor Bartolomé.	44 88
Regino Donate Armero.	63 70
<b>TOTAL.</b>	<b>50.831 60</b>

Madrid 10 de Diciembre de 1895.  
 =Azcárraga.  
 «Gaceta» núm. 352 de 18 Dbre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 1.225.

*Jefatura de minas de Murcia.*

Número 12.192.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario Martínez Rosales, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 19 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Josefa*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado cabezo de la Escucha entre la Reoua y Calblanque; lindando por L. barranco del Cocón del Lobo; M. las Quebradas; P. mina entendida por Ratonera, y N. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará en lo alto del lomo de la Escucha y como a unos veinte metros de su cúspide que se halla al M.; desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 150 metros fijándose la primera es-

taca; primera a segunda L. 200; segunda a tercera M. 400; tercera a cuarta P. 300; cuarta a quinta N. 400, y de quinta a primera L. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Diciembre de 1895.

=Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.223.

*Montes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta verificadas ante el Alcalde de Totana, para la enajenación de las leñas de monte bajo de los montes comunales, durante el año forestal de 1895 a 96, he acordado se celebre ante aquella Alcaldía, el día 7 de Enero próximo a las diez de su mañana, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación a la cantidad de ochocientas cuarenta y seis pesetas.

Los pliegos de condiciones se ha-

llarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Totana.

Murcia 21 de Diciembre de 1895.

=El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 1.224.

*Montes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta verificadas ante el Alcalde de Totana, para la enajenación de los pastos de los montes comunales, durante el año forestal de 1895 a 96, he acordado se celebre ante aquella Alcaldía el día 7 de Enero próximo a las once de su mañana, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación a la cantidad de mil trescientas sesenta y ocho pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Totana.

Murcia 21 de Diciembre de 1895.

=El Gobernador, Francisco López Chicheri.

**Quinta sección.**

Número 1.231.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE MURCIA**

RELACIÓN de las solicitudes de legitimación de posesión de terrenos desamortizables presentadas en esta Administración durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre últimos, á los efectos de adjudicación administrativa, prevenidos en el art. 40 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, poniendo en vigor el art. 42 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y Reales decretos de 23 de igual mes y 4 de Julio último.

Número de orden.	Nombre del solicitante.	Pueblo donde radica.	Sitio.	Pago ó lugar.	CABIDA			LINDEROS	Servidumbres públicas ó privadas que gravan la finca.
					Hects.	Areas.	Cents.		
1	Josefa Ros Montagnola.	Cartagena.	Diputación Alumbres	Gorguel.	11	7	41	M. Mar Mediterráneo; L. Asunción Requena; P. José Navarro, y N. el mismo y José López.	Ninguna.
2	Agustín Carlos Roca Mor-delles y Hermanos.	Id.	Idem Campo Nula.	Puerto del Saladillo.	4	»	»	N. y L. tierras de la propiedad de los recurrentes; P. y M. cumbre de la sierra del Saladillo.	Id.
3	Diego Sastre.	Id.	»	El Portús.	»	»	»	E. Matías Fernández; N. José Triviño; M. Mar Mediterráneo, y P. Punta negra.	Id.
4	José Paris Gómez.	Id.	Alumbres.	Lomo del Pino.	6	»	»	E. terreno franco; S. herederos de Requena; O. terreno franco, y N. herederos de Moreno.	Id.
5	Josefa Rosique Saura.	Id.	Barrio Santa Lucía.	El Barranco.	10	»	»	E. ladera del Collado del Aire; N. ramblizo ladera del Cocón del Sol; S. barranco de la Cenica y camino barranco, y O. acueducto.	Id.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos de que se puedan presentar por quien lo considere conveniente y en el improrrogable plazo de un mes, oposición justificada contra los beneficios de adjudicación que por los anotados se interesa, conforme á lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1893.

Murcia 16 de Diciembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Número 1.232.

## Circular.

Venciendo en fin del presente mes el segundo trimestre del corriente ejercicio de 1895-96; los señores Alcaldes de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Enero, certificación que dé á conocer los ingresos que durante el expresado trimestre se obtengan en sus respectivas arcas municipales por rentas y aprovechamientos forestales de las fincas y censos procedentes de sus propios, cuyo documento deberá ajustarse en un todo á los modelos publicados en circular de 16 de Septiembre último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 69, correspondiente al Jueves 19 del mismo.

Murcia 20 de Diciembre de 1895.  
—El Administrador de Hacienda,  
Raimundo Ochoa.

Número 1.226.

Don Antonio Benítez González, Comandante de la zona de Murcia, número 20 y Juez instructor en el expediente que instruyo contra el recluta de esta zona Juan Soto Ballardo, por haber faltado á la concentración el día cinco de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta del reemplazo actual, natural de Cartagena, hijo de Miguel y de Lucrecia, avecindado en Cartagena, de oficio jornalero, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción buena; señas particulares ninguna; para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial*, comparezca al Cuartel de San Leandro de esta plaza, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á concentración el día cinco de Noviembre último, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia 21 de Diciembre de 1895.—El Comandante Juez instructor, Antonio Benítez.

## Octava sección.

Número 1.235.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia á Francisco Navarro Sánchez y Antonio Escribano Galán, mayores de edad, vecinos que fueron de la ciudad de La Unión, hoy en ignorado paradero, para que en el indicado término se presenten en este Juzgado á fin de celebrar juicio de faltas que se sigue contra el segundo por lesiones al primero; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Oliva.—Antonio Más.

Número 1.229.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal Letrado é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ana Vidal, Manuel Jiménez, Pedro Rodríguez, José García, Eduardo Conde, Juan Badiá, José María Lanuza, Gabino Arróniz, José López, José Taso, Francisco Ballarri, Juan Alba, Antonio Manzanera, Facundo Fernández, Fulgencio Martínez, José María Martínez, José Cano, Gregorio Ruiz, Ramón Fuentes, Juan Sánchez y Antonio García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración acordada en causa que instruyo contra Ceferino Pérez, sobre estafa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Licenciado Francisco Tolsada.

Número 1.234.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezará contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia á Rosendo Martínez Gómez, hijo de Enrique y de Ana, soltero, de catorce años de edad, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle de Canales, número veinticinco, hoy en ignorado paradero, para que en el indicado término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Oliva.—Por su mandado, Antonio Más.

Número 1.230.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Sánchez Fernández (a) Diablo, hijo de José y Polonia, de diez y nueve años de edad, soltero, natural y vecino de Santa Lucía, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia para responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por resistencia á un agente de la autoridad; apercibiéndole que caso de no comparecer se-

rá declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y en cargo á las Autoridades así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado en la cual se interesa la pronta administración de justicia.

Dada en Cartagena á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

## Anuncios.

## Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

**ALCALDÍAS** que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
ALEDO, por la subasta de consumos.	16 »
U.F.E.A, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
U.F.E.A, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS

## INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto:

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

## FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.